



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Miércoles, 3 de junio de 1987

Núm. 123

SECCION PRIMERA

Junta Electoral Central

Núm. 35.114

ACUERDO de 22 de mayo de 1987 de la Junta Electoral Central, por el que se designa a los vocales de las Juntas Electorales Provinciales previstos en el artículo 10.1.b) de la Ley Orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las elecciones a celebrar el 10 de junio de 1987.

La Junta Electoral Central, en su reunión de 22 de mayo de 1987, de conformidad con el artículo 10.1.b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ha acordado designar los siguientes vocales de las Juntas Electorales Provinciales, en relación con las elecciones a celebrar el 10 de junio de 1987:

Alava:

Don Práxedes Ochoa González de Echavarri.
Don Carlos Chacón Castro.

Albacete:

Don Salvador Jiménez Ibáñez.
Don Manuel Domínguez Plata.

Alicante:

Don José-Luis Iglesias Buhigues.
Don José-Miguel Perales Pérez.

Almería:

Don Abelardo Campa Bonillo.
Don Emilio Durbán Puig.

Asturias:

Don José-Carlos Fernández Rozas.
Don Joaquín Arce Flores-Valdés.

Avila:

Don Eduardo Ruiz Ayúcar.
Don Ramón Sastre Martín.

Badajoz:

Don Antonio García Galán.
Don José-Luis Galache Cortés.

Baleares:

Don José-Angel Torres Lana.
Don Carlos Gutiérrez González.

Barcelona:

Don Francesc Segura de Luna.
Don Manuel Abós Janot.

Burgos:

Don Enrique de Ulloa de Zubiría.
Don Pedro Torres Buenó.

Cáceres:

Don Juan-José Flores Gómez.
Don Ambrosio García Polo.

Cádiz:

Don Julio Ramos Díaz.
Don Juan-Bosco Rodríguez Sánchez.

Cantabria:

Don Luis Martín Rebollo.
Don Luis Mateo Rodríguez.

Castellón:

Don Francisco Blanch Blasco.
Don Luis Nomdedeu Bachero.

Ciudad Real:

Don Javier Domínguez Mínguez.
Don Javier Panadero Delgado.

Córdoba:

Don José-María Muriel de Andrés.
Don Antonio de Torres Viguera.

Coruña, La:

Doña María-Mercedes Suárez Díaz.
Don Rosendo Choucino Calvo.

Cuenca:

Don José-Luis de la Vega Menéndez.
Don Juan-Alonso Villalobos Merino.

Gerona:

Don Francesc-Josep Gómez Simón.
Don Manuel Mir Tomás.

Granada:

Don José Cazorla Pérez.
Don Nicolás-María López Galera.

Guadalajara:

Don José-María Bernal Jimeno.
Don Tomás Pérez Antón.

Guipúzcoa:

Don Rafael Encio Martínez.
Don José-María Múgica Heras.

Huelva:

Don Fernando Vergel Araújo.
Don José Saavedra Shelly.

Huesca:

Don Felipe García Arto.
Don Antonio Coarasa Gasos.

Jaén:

Don Enrique Ruiz Roldán.
Don Salvio Codes Anguita.

León:

Don Juan Rodríguez García-Lozano.
Don Alejandro García Moratilla.

Lérida:

Doña Inés Pardell Vea.
Don Alejandro de Sarraga Gómez.

Lugo:

Don Luis Díaz-Velarde Fernández.
Don José-Antonio Sánchez del Valle Frada.

Madrid:

Don Benardo del Rosal Blasco.
Don Juan Aguirre Alonso.

Málaga:

Don Andrés Oliva García.
Don Fernando García-Guerrero Strachán.

Murcia:

Don Antonio Reverte Navarro.
Don Ricardo Martínez-Moya Asensio.

Navarra:

Don Juan-María Zuza Lanz.
Don José-Miguel Arriaga Sagarra.

Orense:

Don Emilio Atrio Abad.
Don Amando Prada Castrillo.

Palencia:

Don Antonio Hermoso Junco.
Don Ramón Gusano Sáenz de Miera.

Palmas, Las:

Don José-Luis Ferrera Limiñana.
Doña Josefina Navarrete Hernández.

Pontevedra:

Don Francisco-José León Álvarez.
Don José-María Sánchez Escalante.

Rioja, La:

Don Teodoro Sabras Farias.
Don Miguel Fernández Mora.

Salamanca:

Don José-Luis Cascajo Castro.
Don Manuel-Carlos Palomeque López.

Santa Cruz de Tenerife:

Don José Arocena Paredes.
Don José-Ismael Rodríguez Álvarez.

Segovia:

Don Dionisio Sáez Chillón.
Don Manuel González-Herrero González.

Sevilla:

Don José-María Navarrete Urieta.
Doña Rosario Valpuesta Fernández.

Soria:

Don Tomás-David Sanz Calvo.
Don Antonio Uriel Ortiz.

Tarragona:

Don Carlos Andreu Domingo.
Don José-Luis Calderón Alejandre.

Teruel:

Don Ramón Coret Herrero.
Don Eugenio Agudo Serrano.

Toledo:

Don Agustín Díez Moreno.
Don Eduardo de la Puente Fernández.

Valencia:

Don Félix Calvo Blasco.
Doña Remedios Sánchez Ferris.

Valladolid:

Don Marcos Sacristán Represa.
Don Abelardo Rodríguez Centeno.

Vizcaya:

Don Juan Echano Basaldúa.
Don José-María Arroitia Berenguer.

Zamora:

Don Juan-Antonio Barba Palao.
Don José García Amigó.

Zaragoza:

Don José Bermejo Vera.
Don Angel Tello Lázaro.

Ceuta:

Don Mehahen Gabizón Benhamu.
Don Clemente Cerdeira Morterero.

Melilla:

Don Pedro-Luis Olivas Cavanillas.
Don Manuel López Ochoa y Bravo.

Palacio del Congreso, 25 de mayo de 1987. — El presidente, Francisco Tuero Bertrand.

(Del "BOE" núm. 125, de fecha 26 de mayo de 1987.)

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil
de la provincia de Zaragoza

Núm. 34.844

La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional ha comunicado a este Gobierno Civil que durante el presente año se va a proceder a la ejecución de diversos trabajos geodésicos y de nivelación en esta provincia, los cuales pueden requerir el establecimiento de señales, empleo de emisores de enlace y utilización de helicópteros.

En atención a ello, y de acuerdo con el artículo 6.º, capítulo II, del Real Decreto 2.421 de 1978, de 2 de junio, sobre régimen jurídico de las señales geodésicas y geofísicas, este Gobierno Civil hace pública dicha actividad, para general conocimiento y a fin de que por las autoridades locales y agentes y fuerzas de seguridad del Estado se presten las ayudas y colaboraciones que pudieran precisar los funcionarios (debidamente acreditados) de la Dirección General del referido Instituto para la realización de los trabajos mencionados.

Zaragoza, mayo de 1987. — El gobernador civil, Angel-Luis Serrano García.

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE CASPE

Núm. 32.925

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador de Tributos del Estado de la Zona 14, de Caspe.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1987, la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, en 11 de mayo de 1987, la subasta de bienes inmuebles, conforme al artículo 142 del Reglamento General de Recaudación, regla 86 de su instrucción, del deudor Joaquín Dobato Jaso, en la localidad de Quinto de Ebro, por débitos por principal de 115.838 pesetas, más 23.167 pesetas por recargo del 20 % y 25.000 pesetas de costas, y cuyo embargo se realizó por mandamiento al Registro de la Propiedad de Pina de Ebro en fecha 13 de noviembre de 1986, bajo expediente número 27 de 1984, de esta Recaudación de Tributos del Estado, se acuerda la celebración de la subasta para el día 11 de junio de 1987, a las 10.30 horas, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor tesorero de Hacienda, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 136 del citado Reglamento.»

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el de la Zona y en el de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero. — Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Finca urbana. — Casa sita en Quinto de Ebro, en su calle del Puerto, núm. 15, de 86 metros cuadrados de extensión. Consta de dos plantas, con cuatro habitaciones, cocina y baño. Hay, además, un local en planta baja, de 23,94 metros cuadrados. La superficie útil de la planta baja es de 27,37 metros cuadrados, en total 72,74 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Santiago Budría Bes; izquierda, Joaquín Borroy Galán, y espalda, Manuel Jardiel Pérez y Miguel Abenia Jardiel. Inscrita al tomo 230, libro 11, folio 9, finca 1.527, inscripción segunda.

Finca rústica. — Campo regadío, partida "Los Huertos", polígono 32, parcela 36, de 7 áreas 4 centiáreas. Linda: norte, Manuel Jardiel y Miguel Abenia; sur, Joaquín Dobato; este, Santiago Budría Bes, y oeste, Joaquín Borroy. Inscrita al tomo 244, libro 13, folio 91, finca 1.884, inscripción primera.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: 4.848.094 pesetas. Tasación: En primera licitación, 146.541 pesetas, y en segunda, 109.906 pesetas.

Finca rústica. — Campo regadío, partida "Marján", polígono 13, parcela 462, de 5 áreas 80 centiáreas. Linda: norte, rasa; sur, Agustín Budría Abenia; este, Joaquín Dobato Jaso, y oeste, Luis Porroche Diarte y otro. Inscrita al tomo 244, libro 13, folio 114, finca 1.904, inscripción primera.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: 3.365.795 pesetas. Tasación: En primera licitación, 87.000 pesetas, y en segunda, 65.250 pesetas.

Finca rústica. — Campo regadío, partida "Marján", polígono 13, parcela 464, de 3 áreas 40 centiáreas. En concentración parcelaria, polígono 10, parcela 686. Linda: norte, Luis Porroche; sur, Dionisio Gimeno; este, Joaquín Dobato, y oeste, Agustín Budría. Inscrita al tomo 244, libro 13, folio 139, finca 1.926, inscripción primera.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: 3.365.795 pesetas.

Tasación: En primera licitación, 51.000 pesetas, y en segunda, 38.250 pesetas.

Segundo. — Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta una fianza de, al menos, el 20 % del tipo de licitación, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hiciesen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercero. — La subasta se regirá asimismo por la Ley 34 de 1984, de 6 de agosto, y de conformidad con ella se admitirán ofertas, en sobre cerrado, a partir de esta fecha y previo depósito de la fianza exigida.

Cuarto. — La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

Quinto. — El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el precio del remate y el del depósito constituido.

Sexto. — El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el mismo.

Séptimo. — No habiendo sido facilitados títulos de dominio del inmueble, y según previene el artículo 132.3 del Reglamento General de Recaudación, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

Octavo. — La Tesorería se reserva el derecho a solicitar la adjudicación de las fincas que no hubiesen sido objeto de remate.

Noveno. — Con arreglo a la Ley 21 de 1986, de 23 de diciembre, en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación se podrán adjudicar los lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de subasta.

Caspe, 13 de mayo de 1987. — El recaudador, Alfonso de Gregorio.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 29.945

Ha solicitado don Angel Bueno Escolar licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Celanova, número 2.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 4 de mayo de 1987. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes muebles

Núm. 33.326

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra Galerías Preciados, S. A., por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra Galerías Preciados, S. A., procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese a la deudora Galerías Preciados, S. A.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Seat", modelo 124, matrícula J-0404-A. Valorado en 60.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que

desea licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

Servicio Provincial de Industria y Energía

Núm. 31.188

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; con el artículo 9.º-2 de la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y con el artículo 10 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 80-87.

Tensión: 10 KV.

Origen: Cable de ET la Mosquetera, 45, a ET Unceta, 97.

Término: ET Unceta, 92.

Longitud: 44 metros, entrada y salida.

Recorrido: Calle Unceta, de Zaragoza.

Finalidad de la instalación: Alimentar a la nueva ET Unceta, 92.

Presupuesto: 1.041.620 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Conde de Aranda, 126), en el plazo de treinta días, a partir de la última fecha de la publicación de este anuncio en el "*Boletín Oficial del Estado*", *Boletín Oficial de la Provincia* y en "*Heraldo de Aragón*".

Zaragoza, 30 de abril de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Fundiciones y Manufacturas Metálicas, S. A.

Núm. 32.929

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Fundiciones y Manufacturas Metálicas, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fundiciones y Manufacturas Metálicas, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 30 de abril de 1987, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 5 de mayo de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 15 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Art. 1.º- AMBITO PERSONAL

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa, sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos. Se excluye, expresamente, de su ámbito a los trabajadores cuyas categorías profesionales no figuren en la tabla del ANEXO I, como son: Directores, Jefes de Departamentos y mandos en general.

Art. 2.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01 de Enero de 1.987 al 31 Diciembre de 1.988.

Art. 3.- PRORROGA Y DENUNCIA

Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, salvo que con anterioridad a los TRES MESES de su expiración, o a cualquiera de sus prórrogas, se solicitase por cualquiera de las partes, su revisión o rescisión.

En caso de solicitarse la revisión, la misma se regirá y tramitará de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento.

Art. 4.- UNIDAD DEL CONVENIO

Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 5.- COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, sentencia firme de cualquier jurisdicción, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio, a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 6.- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen el total nivel de éste. En caso contrario, se consideraran absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.- CONDICIONES AD PERSONAM

Las condiciones económicas actualmente vigentes al 31-12-86, serán respetadas en todos los casos como situaciones personales mínimas, a partir de esa fecha, la Empresa podrá absorber los futuros incrementos salariales de Convenio, de su situación "ad personam".

Art. 8.- INTEGRIDAD

El presente Convenio se aprueba en consideración de la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

En el caso de que por disposición legal de rango superior, se establezcan condiciones más favorables a las pactadas, por cualquier concepto, éstas deberán considerarse siempre globalmente y en cómputo anual y en tanto no desvirtúe el coste hora trabajada.

Lo pactado en éste Convenio, no podrá ser afectado durante su vigencia por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, tanto territorial como personal.

Art. 9.- COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

Para entender de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación general de éste Convenio, se establece la Comisión Paritaria del Convenio, constituida por la Comisión negociadora del mismo.

Presidirá la Comisión la persona designada de común acuerdo, que actuará de mediador, con voz, pero sin voto, el cual tendrá la facultad de convocar las reuniones de dicha Comisión a instancia de cualquiera de las partes.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por voto mayoritario, de ambas representaciones, tendrán carácter vinculante, con independencia de las acciones que sean procedentes ante las autoridades y jurisdicción competentes. Para que dichos acuerdos sean válidos, será necesaria, como mínimo, la presencia de tres personas por cada representación.

Art. 10.- MOVILIDAD DEL PERSONAL. CAMBIO DE PUESTO

Se podrá realizar por razones técnicas, organizativas y de producción en cuyo supuesto se respetarán las condiciones salariales fijas de su categoría profesional y en cuanto al resto se regirán por las del nuevo puesto.

Atendiendo, siempre, a las razones de los cambios, éstos se realizarán de forma tal, que si se desplaza a un operario de un puesto A a otro B, el operario que esté en el puesto B no será desplazado a otro puesto en el que no tenga práctica, es decir, intentando evitar la duplicidad de aprendizajes como consecuencia de un cambio.

En caso de surgir algún problema en el tema de las primas de producción, se estudiará por la comisión paritaria del Convenio.

Art. 11.- LIQUIDACION DE HABERES

El pago de los sueldos y salarios se efectuará mediante transferencia bancaria a través de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja ó cualquier entidad bancaria.

El personal que tenga consignado jornal diario, percibirá sus haberes el día 10 del mes siguiente, salvo que surja algún problema de tipo técnico en la elaboración de la nómina; en cualquier caso nunca será con posterioridad al día 13 de dicho mes, teniendo derecho al abono, el día 25, de un anticipo de 40.000,- pesetas; se percibirán mediante transferencia bancaria. El cierre de nómina para el personal de cobro mensual será el día 20 y para el personal de cobro decenal el último día de cada mes, regularizándose las posibles diferencias, en la nómina del mes siguiente.

Art. 12.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad ó accidente, la Empresa asegurará al trabajador, desde el primer día de baja, los siguientes ingresos reales en función de los requisitos que se relacionan a continuación:

-El 100% de ingresos reales, si el índice de absentismo del mismo mes de la baja no sobrepase el 6%.

-El 90% de ingresos reales, si el índice de absentismo del mismo mes de la baja no sobrepase el 6,25%.

-El 85% de ingresos reales, si el índice de absentismo del mismo mes de la baja, no sobrepase el 6,5%.

*Si el índice de absentismo es superior al 6,5% el trabajador percibirá únicamente las prestaciones obligatorias de los Entes Aseguradoras.

A efectos de éstos cálculos, no se computarán como absentismo las BAJAS por Accidente Laboral, Maternidad y baja específica para hospitalización.

En ningún caso y por ningún concepto, los ingresos mensuales brutos obtenidos con la aplicación de éste artículo, superará el 100% de los mismos.

Durante el mes de la baja se abonará el 100% de los ingresos brutos reales, regularizándose al mes siguiente en función del absentismo, dado que el mismo no puede darse hasta mes vencido.

No se considerarán como ingresos reales las horas extras dinerarias, el plus de transporte ni otras mejoras sociales contempladas en el presente Convenio. La prima de producción se calculará en función de la actividad media obtenida el mes anterior a la baja.

En los 10 días primeros de cada mes, se colocará en el tablón de anuncios, el índice de absentismo correspondiente al mes anterior, con el % que se percibirá en caso de incapacidad laboral transitoria.

Art. 13.- VACACIONES

Se fijan para 1.987 y 1.988 las vacaciones en 30 días naturales, que se disfrutará de forma general durante el mes de AGOSTO.

La Dirección de la empresa, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo, podrá establecer periodos distintos de vacaciones de forma individual ó en grupos distintos a los de producción de aparatos, tales como mantenimiento, reparadores, etc.

Durante el periodo de vacaciones, éste se devengará con los conceptos fijos del mes de disfrute de nómina y la media de los conceptos salariales en jornada ordinaria, percibidos en los tres meses anteriores.

El concepto de horas extras, se incluirá dicho devengo en el promedio, si dichas horas se han venido realizando asiduamente, durante los tres meses anteriores.

Durante el disfrute de vacaciones, éstas no podrán incrementarse con permisos establecidos en las disposiciones legales vigentes, salvo en el caso de matrimonio.

En caso de enfermedad ó accidente laboral anteriores al -- inicio oficial de vacaciones, éstas comenzarán en el día -- del alta médica.

En el caso de presentación de baja durante el periodo oficial de vacaciones, éstas no se suspenderán, debiendo reintegrarse al trabajo en caso de alta de fecha anterior al -- fin de vacaciones. El día de su finalización de vacaciones si la baja continúa, se incorporará en la fecha de alta -- mé dica.

Art. 14.- REGALOS POR MATRIMONIO

Los trabajadores se beneficiarán, al contraer matrimonio, de un premio por NUPCIALIDAD, consistente en un calentador marca FUYMA CG-7, ó cualquier otro aparato comercializado con marca FUYMA, abonando la diferencia en precio, con el CG-7.

Dicho premio se aplicará a ambos contrayentes cuando sean ambos, empleados de la Empresa.

En ningún caso, este premio, puede ser en metálico total ó parcialmente.

Art. 15.- VENTA AL PERSONAL APARATOS CATALOGO EMPRESA

El personal de FUYMA, S.A. podrá acceder a comprar los aparatos comercializados con la marca FUYMA, de acuerdo con -- la normativa siguiente:

- Un aparato, de cada gama, dentro de un mismo año natural, a precio de coste.
- A partir del segundo aparato se aplicará el -- precio más bajo para almacenistas de la tarifa -- vigente en cada momento y sin límite en el número de -- aparatos.

c) Pago fraccionado en tres mensualidades, a -- descontar directamente de la nómina del trabajador.

d) Si el trabajador optase por el pago al contado -- se beneficiará de un descuento del 4%, en el -- concepto de pronto pago.

e) Los cambios de tarifas de precio serán -- comunicados oportunamente en el tablón de -- anuncios.

Art. 16.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA

La Empresa tiene establecida, para todos los productores, una Póliza de Seguro de Vida, siendo los capitales asegurados de 500.000,-- pesetas en caso de fallecimiento ó -- incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, como -- consecuencia de enfermedad y de 1.000.000,-- de pesetas para -- caso de muerte ó incapacidad permanente absoluta para todo -- trabajo, como consecuencia de accidente.

Se crea un fondo de 400.000,-- pesetas para el periodo de -- vigencia de éste Convenio (1.987-1.988) a repartir al -- final del mismo entre los casos que haya habido de -- incapacidad laboral para desarrollar su trabajo habitual en -- ésta empresa.

Art. 17.- PERMISOS

El trabajador tendrá derecho, avisando con la posible -- antelación y aportando justificante que se refleja en el -- cuadro, a los permisos que se detallan en el punto siguiente:

Los permisos que sean retribuidos por la Ley Vigente, -- serán abonados al 100% de horas reales en los conceptos de -- sala rios, prima calidad y prima producción, según media -- obtenida en el propio mes.

En el caso de fallecimiento de algún familiar de primer -- grado, de un productor, se designará para asistir al -- funeral (siempre que éste se realice en Zaragoza o poblaciones -- limítrofes) una comisión que represente a la Empresa -- como máximo 4 personas, entre las cuales quedará -- incluida -- una representación del COMITE DE EMPRESA. Esta -- comisión de verá elegirla el COMITE DE EMPRESA de -- entre los más allegados al productor afectado.

Las ausencias, por éste concepto, se considerarán -- "Permisos retribuidos".

LICENCIAS RETRIBUIDAS

PERMISOS RETRIBUIDOS	Nº DIAS PERMISOS	DOCUMENTO APORTAR PARA SU ABONO
FALLECIMIENTOS: Padres, conyuges e hijos Padres políticos, hermanos, nietos e hijos políticos Abuelos y tíos (hnos. de padres)	4 días naturales. 3 días naturales. 2 días naturales. +En todos los casos 2 días con dpcto.	-Notificar al superior correspondiente. -Cumplimentar posteriormente el documento permiso ausencia.
Enfermedad grave: Cónyuges, hijos, padres, abuelos, hermanos e hijos políticos.	2 días naturales 4 (con desplazamiento)	-Notificar al superior correspondiente. -Certificado médico. -Cumplim. impreso permiso ausencia.
Intervención quirúrgica de cónyuges, hijos, padres y hermanos.	-Sin hospitalización: 1 día natural. -Con hospitalización: 2 días naturales.	-Notificar al superior correspondiente. -Certificado médico. -Cumplim. impreso permiso ausencia
Alumbramiento esposa	2 días laborables. 5 naturales con desplazamiento.	-Libro de Familia.
Matrimonio productores	15 días naturales.	-Notificar al superior correspondiente. Cumplimentar el permiso para ausencia. Aportar documento que acredite el matrimonio.
Matrimonios: Hijos, hermanos y hermanos polít.	1 día natural	-Notificar al superior correspondiente. Cump. permiso ausencia.

Asistencia a Consulta Médico Especialista Asistencia a Consulta Médico Cabecera	Tiempo necesario 16 horas año.	-Notificar al superior correspondiente. -Justificante expedido por el médico que le asista (dicho documento iniciará el Dpto. Serv. Médico) permiso salida para el trabajador.
Cumplimiento de deber inexcusable público y personal.	Tiempo indispensable.	-Notificar al superior. Documento Oficial.
Permiso por estudios reconocidos por el M ^e Educación y Ciencia y oposiciones para ingresar en Cuerpos de Funcionarios Públicos.	Hasta 10 días laborables, al año, por exámenes.	-Convocatoria y justificante de asistencia. Cumplimentar imp. permiso para ausencia.
Traslado de domicilio habitual	1 día laborable.	-Documento del Ayuntamiento que acredite el cambio de domicilio. -Cumplimentar permiso para ausencia.
Lactancia.	1 hora al día de permiso o reducción de $\frac{1}{2}$ h. de su jornada, hasta 9 meses del hijo	

Art. 18.- RETRIBUCIONES BRUTAS

Todos los conceptos salariales que figuran en el presente Convenio, tienen la consideración de retribuciones brutas, y sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones por Seguridad Social, Impuesto Renta Personas Físicas y cualquier otra que pudiera corresponder por aplicación legal. Durante la vigencia del actual convenio, las cantidades correspondientes a prima de producción será a actividad 77,50 Puntos Bedaux.

Art. 19.- AYUDA ESCOLAR Y GUARDERIAS

Se establece una ayuda escolar o de guarderías para todo el personal afectado por el vigente Convenio consistente en el abono, en el mes de Agosto, de 5.000,-- pesetas en 1.987 y 5.500,-- pesetas en 1.988, por cada hijo de productor en edades comprendidas entre los 0 y los 16 años cumplidos dentro del año natural. En caso de trabajar ambos cónyuges en la Empresa, se abonará a uno de ellos.

Art. 20.- ANTICIPOS EXTRAORDINARIOS

Se podrá conceder a todos los trabajadores, con antigüedad superior a un año, los siguientes:

- Anticipos personales: Se destinarán, ineludiblemente, a cubrir alguna situación de extrema necesidad, como por ejemplo gastos de enfermedad grave u operación quirúrgica especial, reforma ineludible de vivienda por incendio, -- compra de muebles por el mismo motivo, etc. por un importe máximo de 60.000,-- pesetas, a devolver en el plazo máximo de 12 meses, sin interés alguno. El límite total de dichos anticipos no podrá exceder (su saldo) de 600.000,-- pesetas.

- Aval bancario para compra de piso: La Empresa avalará cualquier préstamo que para vivienda consiga la persona de cualquier institución bancaria, hasta un límite de -- 200.000,-- pesetas por empleado y con el límite total de 4 millones de pesetas, de capital avalado, siempre que la persona, que obtenga el préstamo, lleve como mínimo UN -- año de antigüedad en la Empresa.

Para poder solicitar alguno de los préstamos mencionados, será requisito, inexcusable, haber terminado de pagar el concedido con anterioridad, si lo hubiese.

Art. 21.- ECONOMATO

La Empresa FUYMA, S.A. establecerá concierto con Cooperativa de consumo, Club de Compras u otra que ofrezca beneficios de coste de los productos que se establezcan.

Las correspondientes TARJETAS de ECONOMATO, se entregarán durante el primer mes de cada año.

Art. 22.- SUBVENCION A MINUSVALIDOS

Se abonará al interesado con hijos minusvalidos, una subvención del 75% del coste de un colegio especializado, a liquidar mensualmente, fijándose un tope, al año, de -- 250.000,-- pesetas para todos los trabajadores afectados.

Para el cobro de dicha prestación será necesario la presentación del oportuno justificante.

En el caso de que por circunstancias especiales no se lleve a ningún colegio especializado, tendrá derecho al cobro del importe correspondiente a la persona afectada que presente justificante.

Art. 23.- SUBVENCION CLUB SOCIAL

Para 1.987 y 1.988 no se dedicará ninguna aportación económica para el Club Social.

Art. 24.- FORMACION PROFESIONAL

La Empresa sufragará todos los gastos que origine la formación del personal, en el ámbito de los planes de formación que la Dirección de la Empresa establezca, en función de los objetivos fijados y de acuerdo con el propio desarrollo de la Empresa.

Art. 25.- JORNADA DE TRABAJO

Se fija para 1.987 una jornada de trabajo de 1.808 horas efectivas y 1.800 horas efectivas para 1.988, de aplicación a toda la plantilla de ésta Empresa.

Las rotaciones para el personal de turnos se efectuará en semanas alternas. Cualquier modificación a dicho sistema de rotación se decidirá conjuntamente entre el Comité de Empresa y Dirección.

El cambio de un turno a otro, llevará consigo la aplicación del nuevo calendario en cuanto a horario, días y horas de trabajo, sin regularización alguna, abonándose el salario de acuerdo con el nuevo calendario.

Art. 26.- PERSONAL FEMENINO

Quedan excluidos para la mujer los trabajos especialmente insalubres ó penosos para su naturaleza, así como los que puedan afectar a su situación de embarazo ó a la maternidad.

Art. 27.- NATALIDAD

Se establece un premio de 3.000,-- pesetas, con motivo -- del nacimiento de un nuevo hijo, tanto legítimo como natural ó adoptivo que tengan los trabajadores.

Dicho premio se hará efectivo previa presentación del documento acreditativo ó Libro de Familia, en que figure -- inscrito el hijo.

En caso de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa, se abonará a uno de ellos.

Art. 28.- ROPA DE TRABAJO

La Empresa entregará a sus trabajadores, anualmente y -- dentro del primer trimestre, un equipo de ropa de trabajo consistente:

- Personal masculino : pantalón y camisa.
- Personal femenino : pantalón y bata.
- Personal masculino : cazadora (cada 2 años)

Al margen de lo relacionado anteriormente, si por el uso normal en el trabajo, se deteriorase la ropa en extremo, se solicitará a través del respectivo Encargado, su reposición, acompañando informe de éste último, al Departamento de Personal.

Todo el personal que se incorpore a la plantilla será do -- tado de DOS equipos de trabajo.

Art. 29.- TRANSPORTE DE PERSONAL A FABRICA

La Empresa tiene concertada con una empresa de transporte, la recogida del personal, desde distintos puntos de la población con un BUS y sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo, a la hora de inicio de la jornada para el personal de turno -- de mañana (entrada a las 6 horas).

Asimismo, la Empresa facilita el retorno del personal de turno de tarde (salida 22 horas) a la salida del trabajo, mediante BUS concertado con la misma empresa que realiza el transporte a la entrada del turno de mañana.

En caso de efectuarse turno de noche, la Empresa garantiza el transporte del personal afectado al mismo.

Dado que el servicio de BUS concertado por la Empresa, -- no beneficia al personal de TURNO CENTRAL, a la salida -- ni a la entrada al trabajo, se mantiene el PLUS DE TRANSPORTE, para todo el personal afectado a éste Convenio, -- equivalente al importe de DOS billetes (tarifas vigentes) de "Transportes Urbanos de Zaragoza", incrementando su -- importe en un 11% y abonándose por día de trabajo.

Art. 30.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se pagarán DOS pagas extraordinarias de 30 días a salario Convenio, siendo las mismas abonadas: antes del día 24 de Junio y antes del día 20 de Diciembre.

Art. 31.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

Los productores con categoría de especialista que por -- necesidades de producción, realicen a instancia del mando correspondiente preparaciones de máquina, tendrán derecho al cobro de un 20% sobre el salario de Convenio, durante las horas de ejecución de dichos trabajos.

Art. 32.- PUNTUALIDAD

Se acuerda el establecimiento de un margen de CINCO minutos TRES días al mes; en el marcaje de la tarjeta de entrada a fábrica, sin repercusión económica, pero se -- considerará falta de puntualidad.

Art. 33.- COMITE EMPRESA

Las 20 horas mensuales que hay establecidas para cada -- miembro del Comité de Empresa, para asuntos sindicales, se considerarán globalmente y no individualmente a cada uno de sus miembros.

Cuando algún miembro del Comité de Empresa tenga que -- acudir a fábrica, bien para reuniones del mencionado Comité, como para reunirse con representantes de la Dirección de la Empresa, fuera de horas de trabajo, estas horas serán computadas como de trabajo efectivo, aunque -- siempre dentro de las 20 horas mensuales.

Art. 34.- DERECHOS SINDICALES

La Empresa reconoce a los distintos delegados de las -- Centrales Sindicales con las mismas garantías que los -- miembros del Comité de Empresa, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- 1.- El número de afiliados a dicha Central Sindical será igual o mayor al 10% de la plantilla.
- 2.- Dicha Central Sindical deberá tener representación en el Comité de Empresa.

Art. 35.- INCREMENTO SALARIAL

Los incrementos salariales, para todo el personal afectado por éste Convenio serán los siguientes:

1.987: Incremento del 7,--% sobre tablas a Diciembre de 1.986 para una actividad de 77,50 puntos Bedaux

El reparto de éste incremento se efectuará de la siguiente forma:

6,50% a Salarios y Pagas Extras.

0,50% del total bruto año a Prima de Producción.

Resto hasta completar el incremento pactado (7%) a Prima de Calidad.

Las Tablas resultantes figuran en los anexos I, II y III.

Esta Tabla será la plataforma de partida para la revisión salarial, si la hubiere, y para los incrementos pactados para 1.988.

1.988: Incremento salarial del 130% del I.P.C. previsto por el Gobierno para 1.988.

El reparto de éste incremento se efectuará de la forma siguiente:

130% del I.P.C. previsto a Salarios y Pagas Extras.

Resto hasta completar el incremento pactado (130% I.P.C. previsto) a Prima de Calidad, manteniéndose la Prima de Producción igual que en 1.987.

Art. 36.- REVISION SALARIAL

Se establece para los dos años de vigencia de éste Convenio, las siguientes revisiones:

1.987: El exceso que suponga el I.P.C. real 1.987 sobre 5,50

1.988: El exceso que suponga el I.P.C. real 1.988 sobre el I.P.C. previsto 1.988

El importe resultante, si lo hubiere, y para ambos años se aplicará a tablas de la siguiente forma:

-De forma porcentual a todos los conceptos de la tabla salarial, englobando en la Prima de Calidad la parte correspondiente a Prima de Producción y Prima de Calidad.

Los atrasos motivados por las Revisiones salariales, si las hubiera, se liquidarán al mes siguiente de su conocimiento oficial.

ANEXO A CONVENIO año 1.987

Art. 37.- CLAUSULAS ADICIONALES

Para lo no reflejado en éste Convenio, se estará a lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y Normas de General Aplicación.

TABLAS SALARIALES ANEXO I

TABLAS VALORES HORA CALIDAD..... ANEXO II

TABLAS VALORES PUNTO PRIMA PROD. ANEXO III

TABLAS SALARIALES PARA 1.987

ANEXO I

CATEGORIA	SALARIO	CALIDAD		PRIMA		PAGAS EXTRAS		TOTAL
		H.TRABAJ.	H.VACAC.	H.TRABAJ.	H.VACAC.	SALARIO	PRIMA	
ESPECIALISTA B.	654.261	111.866	10.209	204.102	18.627	107.551		1.106.616
ESPECIALISTA C.	658.597	122.069	11.140	222.634	20.318	108.263		1.143.021
OFICIAL 1ª	684.363	162.584	14.838	241.359	22.027	112.499		1.237.670
OFICIAL 2ª	670.918	131.063	11.961	232.635	21.231	110.290		1.178.098
OFICIAL ADMTVO, 1ª	709.663	137.029	12.505	232.535	21.221	116.657	42.294	1.271.904
OFICIAL ADMTVO, 2ª	687.014	124.590	11.370	205.362	18.742	112.934	37.351	1.197.363
DELINEANTE 1ª	705.856	138.370	12.628	273.525	24.962	116.032		1.271.373
DELINEANTE 2ª	684.642	126.166	11.514	242.194	22.103	112.543		1.199.162
TECNICO ORGN. 1ª	705.856	138.370	12.628	273.525	24.962	116.032		1.271.373
TECNICO ORGN. 2ª	684.642	126.166	11.514	242.194	22.103	112.543		1.199.162
AUX. ADMTVO. A.	661.413	109.041	9.951	182.790	16.682	108.724	33.246	1.121.847
AUX. ADMTVO. B.	665.117	117.242	10.700	196.080	17.894	109.336	35.663	1.152.032
AUX. ORGN. A.	667.696	110.590	10.093	207.417	18.929	109.758		1.124.483
AUX. ORGN. B.	669.962	117.023	10.680	223.977	20.440	110.131		1.152.213
CHOFER.	671.189	117.008	10.678	191.613	17.487	110.331	34.851	1.153.157
DELINEANTE	783.500	153.590	14.017	303.613	27.708	128.795		1.411.223

ANEXO II

ANEXO III

TABLAS VALOR PUNTO PRIMA PRODUCCION AÑO 1.987

TABLAS VALOR HORA PRIMA CALIDAD AÑO 1.987

=====

=====

CATEGORIA	VALOR HORA	VALORES PUNTO		
		6 PRIMOS	RESTANTES	
Especialista "B"	61,87	Especialista "B"	8,7680	5,2418
Especialista "C"	67,52	Especialista "C"	10,1462	5,4140
Oficial 1ª	89,92	Oficial 1ª	11,0114	5,8632
Oficial 2ª	72,49	Oficial 2ª	10,7492	5,5804
Oficial admto 1ª	75,79	Chofer	8,6889	4,6824
Oficial Admtvo 2ª	68,91	Auxiliar Admtvo "A"	8,1205	4,5546
Delineante 1ª	76,53	Auxiliar Admtvo "B"	9,1105	4,6772
Delineante 2ª	69,78	Auxiliar Orgn "A"	8,9102	5,3270
Técnico Orgn 1ª	76,53	Auxiliar Orgn "B"	10,1864	5,4576
Técnico Orgn 2ª	69,78	Oficial Admtvo 2ª	9,6132	4,8614
Auxiliar Admtvo "A"	60,31	Oficial admto 1ª	11,5388	5,1636
Auxiliar Admtvo "B"	64,85	Delineante 2ª	11,4383	5,6806
Auxiliar Orgn "A"	81,17	Delineante 1ª	13,6714	6,0224
Auxiliar Orgn "B"	64,73	Técnico Orgn 2ª	11,4383	5,6806
Chofer	64,72	Técnico Orgn 1ª	13,6714	6,0224
Delineante Proyectista	84,95	Delineante Proyectista ...	15,1744	6,6853

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones

Núm. 31.915

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, suscrito el día 17 de marzo de 1987, de una parte por la Asociación Empresarial del Sector y de otra por las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 13 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones, compuesta de una parte por la Asociación Empresarial del Sector y de otra por los representantes de las centrales sindicales CC. OO. y UGT, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente convenio.

Artículo 1.º Las disposiciones del presente convenio colectivo obligan a todas las empresas establecidas en la provincia de Zaragoza y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimientos dentro de Zaragoza o su provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

Art. 2.º El presente convenio obliga a todas las empresas del sector que se rigen por la Ordenanza laboral de Transportes por Carretera, aprobada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1971 y 9 de julio de 1974 ("BOE" número 173), y adheridas a la Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos y Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.

Las empresas que, incluidas en la citada Ordenanza, hayan establecido un convenio colectivo sindical de ámbito de empresa o de grupo de empresas con sus trabajadores y tengan establecidos pluses, primas, aumentos voluntarios o cualquier otra percepción, vendrán obligadas a que el importe total que paguen por todos los conceptos no sea inferior al del presente convenio.

Ámbito personal

Art. 3.º El presente convenio alcanza a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él y a todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en las leyes vigentes.

Ámbito temporal

Art. 4.º A) Entrada en vigor. — El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

B) Efectos económicos. — El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1987.

C) Duración. — La duración de este convenio se fija en dos años, o sea, desde el 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Denuncia

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentándose el acuerdo adoptado ante el organismo que en su momento sea competente.

Denunciado el convenio en tiempo y forma, y vencido el término de vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, hasta que se acordase el que viniere a sustituirle o se dictamine resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza de obligar.

Comisión paritaria

Art. 6.º La comisión paritaria de este convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del convenio; estará integrada por seis vocales, tres por la representación empresarial y tres por la de los trabajadores. Podrán nombrarse asesores por ambas partes, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

a) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría, procediendo a elevarlos a la autoridad laboral, a fin de que proceda a su sanción, en cuanto a aquélla le compete la interpretación de carácter general.

A falta de unanimidad de la comisión paritaria, será válido el informe acordado por las partes, elevándolo a la autoridad laboral, a fin de que dicte resolución sobre los puntos del convenio sometidos a interpretación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley vigente de Convenios, modificado por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977.

b) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del convenio.

c) En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativa y contenciosa, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones. El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determine la presidencia, actuará con los que asistan, sean titulares o suplentes, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Compensación, absorción y garantías "ad personam"

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por pacto o concedidas unilateralmente por las empresas (mejoras voluntarias de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios u otros conceptos retributivos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo individual, usos y costumbres locales, o en razón de cualquier causa.

Art. 8.º Absorción. — Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos serán absorbidas por los aumentos acordados, por lo que únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

Art. 9.º Garantías "ad personam". — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Régimen y organización del trabajo

Art. 10. Son facultades de la empresa, y a las que deberá ajustarse, las siguientes:

1.ª La determinación y exigencias de los rendimientos normales.

2.ª La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento exigible.

3.ª La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de sanciones para el caso de incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en escritos debidamente autorizados, publicados por la empresa, y de los que se dará previo conocimiento a los interesados.

4.ª Exigir la máxima atención, vigilancia y limpieza de los locales, instalaciones, útiles, maquinaria, etc.

5.ª La movilidad y redistribución del personal de la empresa, con arreglo a las necesidades de la organización del servicio.

En todo caso se respetará la categoría profesional y se concederá el necesario período de adaptación.

6.ª La implantación de un sistema de remuneración con incentivos será de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores de la misma.

7.ª La adaptación de normas de actividades de trabajo y rendimiento a unas nuevas condiciones de trabajo que resulten del cambio de sistema, método, operario, utillaje, maquinaria, etc., son igualmente facultades de las empresas, que deberán ajustarse al procedimiento normal para estos casos.

Art. 11. Los trabajadores sujetos al presente convenio se obligan a la terminación de los trabajos que tengan encomendados y que hayan sido iniciados con anterioridad a la terminación de la jornada normal, aun cuando se sobrepase dicha jornada normal de trabajo diaria, abonándose como horas extraordinarias los períodos de exceso.

En caso de habitualidad, la comisión paritaria interpretará el alcance de este acuerdo.

Horas extraordinarias

Art. 12. Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo, se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien se tendrá en cuenta lo especificado en el artículo 11 de este convenio.

El valor de las horas extraordinarias se fijará en cada empresa por la representación patronal y la de los trabajadores, de acuerdo con lo que establece la Ley vigente.

Rendimiento e incentivos

Art. 13. El rendimiento que corresponde a la actividad normal es el mínimo exigible y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento y sin que el no hacerlo por su parte pueda interpretarse como dejación de este derecho.

Art. 14. La remuneración del rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base de convenio y plus de calidad y cantidad.

Art. 15. Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible que corresponda al salario del convenio.

Art. 16. Los rendimientos podrán ser colectivos (sección, cadena, grupo, etc.) e individuales, según determine la empresa.

Art. 17. Las empresas podrán implantar un sistema de valoración del trabajo, estableciendo primas e incentivos, independientemente del que corresponda a rendimiento mínimo normal.

Art. 18. Una vez establecido un sistema incentivo, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo o actividad óptima superen el 40 % de las señaladas como mínimos exigibles.

Art. 19. Los incentivos, cuando se hubieran establecido, podrán ser suprimidos con carácter general, por secciones o por operarios, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por la disminución de las finalidades de la empresa o por efectuarse ensayos en nuevas tareas, o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tal supuesto, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al rendimiento mínimo exigible, más los aumentos que por antigüedad les correspondan.

Jornada de trabajo

Art. 20. La jornada será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo y no se considerará como tal el tiempo invertido en el bocadillo en jornada partida. No obstante, se respetarán los usos establecidos en cada empresa para el tiempo de bocadillo.

Cuando la jornada sea de carácter continuado tendrá la misma duración, o sea, cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, computándose como tal, en las que superen cinco horas diarias, un descanso de diez minutos.

En cualquier caso, la jornada tendrá la rebaja proporcional en aquellas semanas que concurren fiestas de las recogidas en el calendario laboral.

Descansos

Art. 21. Las empresas podrán computar quincenalmente el descanso semanal del trabajador, facilitándole en una semana un día de descanso y en la siguiente dos días consecutivos, o viceversa, no siendo necesariamente en festivo. Se establecerán turnos rotativos, a fin de que todo el personal disfrute de descansos en días festivos.

Vacaciones

Art. 22. Las vacaciones estipuladas en el presente convenio quedan fijadas como sigue:

a) Todo el personal al servicio de las empresas acogidas a este convenio tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real, es decir, salario base, más antigüedad, más plus de calidad o cantidad.

b) A efectos del disfrute de las vacaciones, las empresas establecerán los correspondientes turnos. La inclusión en cada turno se hará por elección del trabajador, ateniéndose al sistema de antigüedad. Los trabajadores, por mayoría, podrán proponer en cada empresa otro sistema de inclusión en los turnos que no responda a criterios de antigüedad.

c) En esta materia se respetará lo dispuesto en la Ordenanza laboral y en el Estatuto de los Trabajadores.

Licencias

Art. 23. En las licencias legalmente establecidas se percibirá el salario base, más antigüedad, más plus de convenio. La licencia en los casos de matrimonio será de quince días naturales.

Retribuciones

Art. 24. Las retribuciones pactadas en el presente convenio para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987 son las que figuran en las tablas finales.

Plus de convenio

Art. 25. Se establece un plus de calidad o cantidad en la cuantía que se fija en la tabla salarial, que se devengará por día efectivamente trabajado, domingos y festivos inclusive.

Las empresas no podrán reducir o suprimir la percepción de este plus, sino como consecuencia de imposición de sanción, confirmada su procedencia por sentencia o conciliación ante la Magistratura de Trabajo o ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con independencia de la que, por falta, conforme a la Ley corresponda.

Antigüedad

Art. 26. Se establece un premio de antigüedad, que consistirá en el devengo de los siguientes porcentajes sobre salario base:

- A los dos años de servicio, 5 %.
- A los cuatro años de servicio, 10 %.
- A los nueve años de servicio, 20 %.
- A los trece años de servicio, 24 %.
- A los dieciséis años de servicio, 30 %.
- A los dieciocho años de servicio, 35 %.
- A los veinte años de servicio, 40 %.
- A los veinticinco años de servicio, 50 %.
- A los treinta años de servicio, 60 %.

Pagas extraordinarias

Art. 27. Se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Julio, que se pagará hasta el 15 de julio.
- b) Navidad, que se pagará hasta el 20 de diciembre.
- c) Beneficios, que se pagará hasta el día 5 de marzo.

Estas retribuciones extraordinarias serán satisfechas a razón de treinta días de salario base, más antigüedad.

Las empresas podrán abonar la gratificación de beneficios, bien por su importe anual, hasta la fecha límite citada anteriormente, o bien prorrateando su importe mensualmente, de común acuerdo con los trabajadores.

Festividades navideñas

Art. 28. Todo el personal incluido en este convenio colectivo que trabaje en jornada media o total, desde las 22.00 horas del día 24 de diciembre, o desde las 22.00 horas del día 31 de diciembre, hasta las 6.00 horas del siguiente día, percibirá con carácter extraordinario la cantidad de 2.762 pesetas por cada uno de estos días.

Fiestas de Semana Santa

Art. 29. Las fiestas de Semana Santa serán aquellas que fije el calendario laboral.

Jubilación

Art. 30. Se establece una gratificación extraordinaria por jubilación para todo el personal que, llevando un mínimo de diez años ininterrumpidos en la empresa, se jubile por edad, en la cuantía siguiente:

- 223.000 pesetas si la jubilación se produce a los 60 años.
- 185.500 pesetas si la jubilación se produce a los 61 años.
- 148.000 pesetas si la jubilación se produce a los 62 años.
- 93.300 pesetas si la jubilación se produce a los 63 años.
- 63.000 pesetas si la jubilación se produce a los 64 años.
- 23.850 pesetas si la jubilación se produce a los 65 años.

Para alcanzar estas gratificaciones será necesario causar baja en la empresa dentro de los treinta días siguientes a cumplir las edades indicadas. La jubilación a los 65 años será obligatoria.

Prendas de trabajo

Art. 31. Los trabajadores tendrán derecho a que anualmente se les entregue la ropa de trabajo establecida en la Ordenanza laboral y demás disposiciones vigentes.

Reconocimiento médico

Art. 32. Las empresas efectuarán a todos sus trabajadores y con carácter gratuito un reconocimiento médico anual en los organismos y entidades colaboradoras de la Seguridad Social o en los institutos dependientes del Ministerio de Trabajo.

Art. 33. Las empresas afectadas por este convenio colectivo quedan obligadas a concertar, en el plazo de los tres meses siguientes a la firma del mismo, una póliza de seguros que cubra los riesgos de los trabajadores a su servicio, y que son:

- a) Incapacidad permanente absoluta para todo trabajador remunerado y gran invalidez derivadas de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 750.000 pesetas por trabajador.
- b) Muerte derivada de accidente de trabajo, con un capital asegurado de 500.000 pesetas por trabajador.

Las empresas que, voluntariamente, tengan implantado algún tipo de seguro colectivo de vida estarán obligadas a sustituirlo por el pactado en este convenio, tan pronto haya vencido la póliza.

Jubilación especial a los 64 años

Art. 34. De acuerdo con el Decreto-ley 14 de 1981, de 20 de agosto, sobre la jubilación especial a los 64 años, cuando un trabajador cumpla dicha edad y, por tanto, se jubile, se contratará a un trabajador joven demandante de primer empleo o a cualquier trabajador en paro, siendo su

contrato de la misma naturaleza que el que el trabajador jubilado tenía en el momento de su jubilación.

Dadas las especiales características del sector será menester el acuerdo previo de la empresa y trabajador.

Garantías sindicales

Art. 35. Las empresas garantizarán el cumplimiento absoluto de las disposiciones en vigor en materia sindical, a la vez que los acuerdos a nivel nacional o con carácter de generalidad que sean adoptados entre las centrales sindicales y las organizaciones empresariales más representativas serán automáticamente asumidos por las empresas y trabajadores a quienes afecte el presente convenio.

Art. 36. En todo aquello que no se hubiese pactado en convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre trabajadores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales en vigor, como asimismo cuantas disposiciones puedan producirse durante la vigencia de este convenio.

Cláusula de revisión salarial

El incremento pactado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988, y que se efectuará sobre salario base, plus y demás conceptos salariales que figuran en este convenio, será igual al IPC del año 1987, una vez fijado éste por el Instituto Nacional de Estadística, más un punto. Para llevar a cabo esta revisión salarial se tomarán como referencia las tablas pactadas para el presente año 1987.

TABLAS SALARIALES

Percepción mensual

Categoría	Salario base	Plus	Total
Jefe de negociado	62.500	8.520	71.020
Encargado	62.500	8.520	71.020
Oficial 1.º administrativo	56.453	8.520	64.973
Administrativo	53.227	8.520	61.745
Engrasador y lavacoches (día)	1.668	284	1.952
Taquillera y cobrador (día)	1.668	284	1.952
Guarda de noche (día)	1.668	284	1.952
Mozo de garaje	1.573	284	1.857
Operario de 17 años (día)	881	80	961
Operario de 16 años (día)	555	42	597

Percepción anual

Categoría	Salario base	Plus	Total
Jefe de negociado	937.500	102.240	1.039.740
Encargado	937.500	102.240	1.039.740
Oficial 1.º administrativo	846.795	102.240	949.035
Administrativo	798.405	102.240	900.645
Engrasador y lavacoches	758.940	103.660	862.600
Taquillera y cobrador	758.940	103.660	862.600
Guarda de noche	758.940	103.660	862.600
Mozo de garaje	715.715	103.660	819.375
Operario de 17 años	400.855	29.200	430.055
Operario de 16 años	252.525	15.330	267.855

El valor de las horas extraordinarias será fijado en cada empresa por la representación de los trabajadores y la patronal, de acuerdo con el artículo 12 de este convenio colectivo y las disposiciones vigentes en la materia.

SECCION SEXTA

EL FRAGO

Núm. 34.856

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos administrativos siguientes, correspondientes al año 1986:

- Liquidación del presupuesto ordinario.
- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares.
- Cuenta de administración del patrimonio.

El Frago, 14 de marzo de 1987. — El alcalde.

MALLÉN

Núm. 33.873

Don Mariano González Abán ha solicitado licencia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas para establecimiento de granja porcina, con emplazamiento en paraje "Artosa", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mallén, 19 de mayo de 1987. — El alcalde.

MALLÉN

Núm. 33.874

Don Antonio Cerdán Sancho ha solicitado licencia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas para establecimiento de granja porcina, con emplazamiento en paraje "Cortado", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mallén, 19 de mayo de 1987. — El alcalde.

MALLÉN

Núm. 33.875

Don José-Luis Cerdán Sancho ha solicitado licencia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas para establecimiento de granja porcina, con emplazamiento en paraje "Almunia", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mallén, 19 de mayo de 1987. — El alcalde.

PINA DE EBRO

Núm. 32.367

CONVOCATORIA para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples, grupo Administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal de oficios, según la oferta pública de empleo publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 87, de 11 de abril de 1987.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 1987, se realizarán con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza de operario de servicios múltiples, grupo Administración especial, clase personal de oficios.

1.2. La plaza que se convoca se halla incluida en el grupo de clasificación E y está dotada presupuestariamente con las retribuciones correspondientes según la legislación vigente.

1.3. En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento general de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, con las especialidades que se indican en el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril.

1.4. Las principales funciones a desarrollar serán las de sepulturero, encargado de jardines, realización de obras menores y conductor de la ambulancia.

1.5. La oposición estará formada por tres ejercicios, que a continuación se indican, siendo eliminatorios:

Primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. — Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de diez minutos, un tema extraído al azar de los incluidos en el anexo de esta convocatoria.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en la realización de operaciones aritméticas dentro de las cuatro reglas.

Tercer ejercicio. De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en la redacción de un parte de servicio y la escritura al dictado de un texto propuesto por el tribunal.

2. Requisitos de los aspirantes:

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquella en que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) Estar en posesión del carnet de conducir, teniendo en cuenta la categoría de los vehículos para los cuales es válido dicho permiso.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes:

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia formulada en ejemplar duplicado, en la que manifiesten reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.

3.2. Asimismo deberán comprometerse a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Esta convocatoria se publicará también en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3.4. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos.

4. Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma antes indicada.

5. Tribunal calificador:

5.1. El tribunal calificador de los ejercicios de los aspirantes, a que se contraen las distintas pruebas de acceso, se designará a tenor y de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril, y su composición será hecha pública en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

5.2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y secretario, y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

6. Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista de admitidos y excluidos, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cinco meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en dicho *Boletín Oficial de la Provincia* el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

7. Calificación de los ejercicios:

7.1. Los ejercicios de la oposición se calificarán en la forma siguiente: Primer ejercicio, se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener, como mínimo, cinco puntos.

Segundo ejercicio, se calificará de cero a diez puntos y serán eliminados aquellos que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

Tercer ejercicio, se calificará, igualmente, de cero a diez puntos y serán eliminados aquellos que obtengan menos de cinco.

7.2. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor edad de los aspirantes.

8. Listas de aprobados, presentación de documentos y nombramiento:

8.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición, el tribunal hará pública en los lugares de examen la lista de aprobados.

8.2. Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule el correspondiente nombramiento.

8.3. El opositor presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia debidamente compulsada del certificado de escolaridad o título equivalente o superior.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio.

Este certificado deberá expedirse por los Servicios Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

e) Carnet en vigor que le autorice a conducir la categoría de vehículos para los cuales es válido dicho permiso.

8.4. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya mostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará nombramiento a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

8.5. Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

9. Incidencias. — El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Pina de Ebro, 9 de mayo de 1987. — El alcalde, José-Antonio Pérez Páramo.

ANEXO

Plaza de operario de servicios múltiples

Número de plazas que se convocan: Una.

Sistema de selección: Oposición.

Requisitos necesarios: Certificado de escolaridad y carnet de conducir en vigor.

Derechos de examen: 1.000 pesetas.

No se reservan plazas para promoción interna.

Programa de los temas para el primer ejercicio

1. El Estado español. — El jefe del Estado. — La Comunidad Autónoma.
2. La Constitución española. — Deberes y derechos de los españoles.
3. El municipio. — Organos de Gobierno de los Ayuntamientos.
4. Los funcionarios municipales. — Derechos y obligaciones.

TERRER

Núm. 33.883

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 1987, aprobó por unanimidad el presupuesto municipal ordinario para 1987, por un importe de 39.766.625 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 4.441.430.
2. Impuestos indirectos 506.000.
3. Tasas y otros ingresos, 3.789.000.
4. Transferencias corrientes, 4.846.000.
5. Ingresos patrimoniales, 362.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 12.294.195.
 9. Variación de pasivos financieros, 13.528.000.
- Total ingresos, 39.766.625 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 4.538.732.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.371.724.
3. Intereses, 710.000.
4. Transferencias corrientes, 530.000.

B) Operaciones de capital:

1. Inversiones reales, 26.683.917.
 2. Transferencias de capital, 115.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 817.252.
- Total gastos, 39.766.625 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículo 446.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a

efectos de reclamaciones, quedando aprobado definitivamente, en cumplimiento de lo acordado, si durante dicho plazo no se formula ninguna contra el mismo.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos legales pertinentes. Terror, 15 de mayo de 1987. — El alcalde-presidente, Angel T. Martínez Moral.

TIERGA

Núm. 33.926

El Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión del día 7 de mayo de 1987, aprobó el proyecto de préstamo con cargo a la Caja de Crédito de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, por un importe de 3.500.000 pesetas, sin interés, a reintegrar en cinco anualidades y destinado a obras de construcción de centro cultural en Tierga.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones. Tierga, 19 de mayo de 1987. — El alcalde, José-Luis Gil Gracia.

UTEBO

Núm. 33.885

Don Vicente-José Brinquis Lahoz, gerente de Tubos Perfilados, S. A., ha solicitado licencia para instalación de industria de transformación del plástico, con emplazamiento en polígono "El Aguila", nave 55.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 20 de mayo de 1987. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 28.628

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 219 de 1987 se tramita expediente de dominio, a instancia de Tomás Cruces Lobera, sobre exceso de cabida de la siguiente finca:

Solar sito en término de Garrapinillos, de esta ciudad de Zaragoza, en calle Galán Bergua, sin número. Tiene una extensión superficial de 391 metros cuadrados según el título y de 522,86 metros cuadrados según medición y plano del arquitecto don Antonio Layús Valero, y linda: por la derecha entrando, oeste, con finca de Emilio Cruces Lobera; por la izquierda, este, en línea de 26 metros, con riego de la Sagrada; por el fondo, sur, en línea de 20,35 metros, con finca de Bienvenido Lobera, mediante riego; por el frente, norte, con calle Galán Bergua. Inscrito en el tomo 2.334, folio 170, finca 61.615, inscripción primera.

La expresada finca pertenece a Tomás Cruces Lobera y esposa, por compra a la compañía mercantil Promociones, Construcciones e Infraestructuras, S. A. (PROCOINSA).

Por medio del presente se cita a la compañía mercantil Promociones, Construcciones e Infraestructuras, S. A. (PROCOINSA), en la persona de su representante legal, como vendedora, con domicilio ignorado, y se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de exceso de cabida solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación y requerimiento**

Núm. 28.353

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital, en resolución de esta fecha, dictada en procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en el mismo con el número 348 de 1987-C, a instancia de la procuradora señora Bonilla, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Ricardo Ahis Gandía, en reclamación de 6.235.366 pesetas, por la presente se notifica a dicho demandado, dado su paradero desconocido, que por providencia de 10 del actual fue admitida a trámite la demanda, y se le requiere para que dentro del término de diez días pague a la actora las cantidades reclamadas, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación de remate**

Núm. 28.015

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo 580 de 1986-B, promovido por Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco, contra otros y contra Isabel Cirauqui Fernández, cuyo actual domicilio y paradero al parecer se ignora, en resolución de esta fecha tiene acordado citar de remate a dicha codemandada, para que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar el haberse practicado el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y que las copias simples de demanda y las de los documentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría.

Y para que tenga lugar la citación de remate ordenada, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de requerimiento**

Núm. 31.850

En los autos de ejecutivo núm. 1.424 de 1981-A, que se tramitan en este Juzgado a instancia de Mariano Goñi, S. A., representada por el procurador señor Bibián, contra Industrias Canarias Alimenticias, S. A., que tuvo su domicilio en Telde (calle Simón Bolívar, sin número), en reclamación de cantidad, y celebrada subasta de los bienes inmuebles industriales, finca y nave industriales propiedad de la referida demandada, valorados los primeros en la suma de 13.410.000 pesetas, ha sido ofrecida por la representación de la parte actora la suma de 500.000 pesetas, y se da traslado de dicho precio a la parte demandada para que en el término de nueve días pueda pagar a la parte acreedora librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor o parte actora para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal, costas e intereses reclamados en los plazos y condiciones que ofrezca, y oída la parte ejecutante, podrá aprobar el juez. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la parte deudora dará lugar a nueva subasta, en las mismas condiciones que la tercera, sin que en ella pueda utilizar la parte deudora esta última facultad, y con apercibimiento todo ello, en su caso, de aprobar el remate a favor de la parte actora.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 32.944

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 938 de 1986-C, a instancia de Edalto, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandados Tomás Ramírez Calvo y Juana Tomás Mateo, con domicilio en plaza del Pilar, 20 (Establecimientos Alvarez), de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 31. — Piso quinto, núm. 2, tipo B, en la quinta planta superior de la casa número 2 del bloque de tres casas sito en la avenida de San Juan de la Peña, 19-21, de Zaragoza, con una superficie de 79,95 metros cuadrados útiles y una cuota de comunidad de 5,31 % en la casa y de 1,76 % en el conjunto. Linda: derecha y fondo, con zona privada de la finca, y este o frente, conrellano y caja de ascensor. Es la finca registral 40.182, tomo 1.710, folio 92 del Registro número 8. Valorado en 3.900.000 pesetas.

Se advierte:

Que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — Ante mí: El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 28.965**

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 344 de 1987 se sigue expediente de dominio instado por la procuradora doña María del Carmen Maestro Zaldivar, en nombre y representación de Carmen-María Sáenz de la Torre de Trassierra, mayor de edad, casada, psicóloga, vecina de Zaragoza, con domicilio en calle Sainz de Varanda, 9, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca siguiente:

Vivienda letra I, en la primera planta alzada, de 53,71 metros cuadrados construidos y 38,51 metros cuadrados útiles. Linda: frente, rellano y caja de escalera; derecha entrando, vivienda letra J y rellano; izquierda, un patio de luces y casa números 13 y 15 de la calle Sainz de Varanda, y fondo, dicha calle y vivienda letra J. Su cuota de copropiedad es de 1,90 %. Forma parte de una casa sita en esta ciudad, señalada con los números 9-11 de la calle Sainz de Varanda. Tiene una superficie de 490,24 metros cuadrados. Son sus linderos: derecha, finca números 13-15 de la misma calle; izquierda, finca número 7 de igual calle; frente, dicha calle, y fondo, con casa 26-28 de la calle Marqués de Ahumada.

Se halla inscrita en el tomo 3.657, folio 50, finca 16.565 del Registro de la Propiedad número 5 de esta ciudad.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga, previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 34.523**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 490 de 1986-B, a instancia de Banco Popular Español, S. A., representada por el procurador señor Poncel, y siendo demandados Manuel Baraza Capapé y María-Luisa Alonso García, con domicilio en calle Asín y Palacios, núm. 5, cuarto D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 1 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 27 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Seat", modelo 131, matrícula Z-0082-M. Valorado en 275.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 28.304**

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de separación matrimonial al número 176 de 1987-B, instados por María-Laura Lezcano Muñoz, representada por el procurador señor San Pío, contra Luis López Bel, y por medio de la presente se emplaza al demandado citado, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en autos en legal forma en el término de veinte días y conteste a la demanda, haciéndole saber que obra en la Secretaría, a su disposición, copia de la demanda y documentos aportados a la misma.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado expido y firmo la presente en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El magistrado-juez, Manuel Rodríguez. — El secretario, Fernando A. de Toledo.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 31.867**

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 416 de 1987-C, instado por la entidad Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), representada por el procurador de los Tribunales señor Giménez Navarro, contra la entidad Forjados y Ferrallas, S. A., que tuvo su domicilio en esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de compraventa, cuantía de 7.392.000 pesetas, y en cumplimiento de lo acordado, por medio del presente se emplaza a dicha entidad demandada para que en el plazo de diez días pueda comparecer en forma a los autos, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 3****Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 28.286**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.402 de 1986, sobre lesiones en agresión, contra Esteban Marcón Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 15.000 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, así como para constituirse en arresto para cumplir el que le fue impuesto.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 28.287**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 989 de 1986, sobre amenazas, contra Jerónimo Sousa Alonso, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 2.000 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 28.288**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.706 de 1986, sobre lesiones en agresión e insultos, contra Abel de Diego Velasco, cuyo actual paradero se desconoce, se ha practicado tasación de costas, habiéndose acordado dar vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe, a fin de constituirse en arresto para cumplir el que le fue impuesto en sentencia firme.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado antes mencionado, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de emplazamiento****Núm. 28.986**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 1.010 de 1987, por medio de la presente cédula se emplaza a Andrés Altimasveres y Germán Jiménez Altimasveres, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para recibirles declaración sobre los hechos.

En Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 29.671**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.821 de 1986, sobre daños en imprudencia, contra Juan-Carlos Nguema Mohayong, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 221.272 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado indicado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 31.481**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.797 de 1986, sobre daños en imprudencia, contra Teodoro Embid López, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 51.838 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado indicado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 31.482**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.606 de 1986, sobre estafa, contra Carmen Giménez Moreno, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 1.290 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado indicado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 33.393**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 169 de 1987, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Pedro-José Gracia Hevia, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en plaza San Gregorio, núm. 68, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, planta baja), el día 16 de julio próximo y hora de las 10.05, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 34.469**

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de cognición número 430 de 1986, a instancia de entidad mercantil Autovían, S. L., representada por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado José-Luis Berga Sampere, con domicilio en avenida América, 14, segundo B, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los bienes objeto de embargo se hallan en poder de la parte demandada, en el domicilio anteriormente indicado.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 31 de

julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una furgoneta marca "Peugeot", matrícula Z-2018-V. Valorada en 1.200.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la presente subasta.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, José-Luis Rodrigo. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 27.064**

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 3.086 de 1986, seguido contra Abel de Diego Velasco, y en virtud de sentencia firme e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de la siguiente tasación de costas:

Registro, 50 pesetas.

Juicio y diligencias previas, 340 pesetas.

Oficios, 150 pesetas.

Multa, 2.000 pesetas.

Total, 2.540 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Abel de Diego Velasco, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintuno de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 27.744**

Don Ramón Guillén García, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 158 de 1987 se siguen actuaciones de juicio de desahucio por falta de pago de la renta de vivienda, a instancia de Francisco Marco Alcaraz, representado por el procurador don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre, contra Ana-María Iturriaga Leza, con domicilio en calle Gavín, 14, 2.^o izquierda, y actualmente en ignorado paradero, en las que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de abril de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez titular del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado bajo el número 158 de 1987, a instancia de Francisco Marzo Alcaraz, representado por el procurador don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre, contra Ana-María Iturriaga Leza, con domicilio en calle Gavín, 14, 2.^o izquierda, de esta ciudad, citada en los estrados del Juzgado por no ser hallada en dicha dirección, versando dichos autos sobre falta de pago de la renta de vivienda, y...

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado por Francisco Marzo Alcaraz, debo condenar y condeno a Ana-María Iturriaga Leza a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de aquél el piso segundo izquierda del número 14 de la calle Gavín, de esta ciudad, y al pago de costas, apercibiéndole de lanzamiento, si no lo verifica en el expresado término. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo a la demandada en los estrados del Juzgado y por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y sitio de costumbre, según lo preceptuado en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Ana-María Iturriaga Leza, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Ramón Guillén. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Cédula de emplazamiento****Núm. 28.001**

En autos de juicio de cognición número 6 de 1987, seguidos a instancia de María-Carmen Lorente Escuer, representada por el procurador señor García Gayarre, contra herederos desconocidos de Luis Egea Pérez y contra Segundo Egea, mayor de edad, y vecino de Rueda de Jalón, sobre declaración de derechos, he acordado emplazar por medio de la presente a los demandados herederos desconocidos de Luis Egea Pérez, a fin de que en el plazo de seis días comparezcan en los presentes autos, personándose en forma, y caso de no verificarlo se les concederían tres días más para contestar en forma a la demanda, caso de interesarles, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se les declarará en rebeldía.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de Luis Egea Pérez, a los efectos y términos expuestos, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y la firma, en La Almunia de Doña Godina a diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.

PINA DE EBRO**Cédula de notificación**

Núm. 28.301

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Distrito de Pina de Ebro (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 66 de 1987, sobre imprudencia con resultado de muerte, lesiones y daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Pina de Ebro a 24 de abril de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito, habiendo visto y oído el juicio de faltas oral y público sobre imprudencia con resultado de muerte y lesiones, seguido entre el ministerio fiscal en ejercicio de la acción pública, y Enrique Víctor de Morais Moreira, mayor de edad, divorciado, de profesión director comercial, con domicilio en Rua Padre Francisco Alvarez, 15, 5.º, de Lisboa (Portugal), como denunciado, y...

Fallo: Que en atención a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, he decidido condenar y condeno a Henrique Víctor de Morais Moreira como autor de una falta de imprudencia con resultado de muerte y lesiones, a las penas de 25.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes y al pago de las costas del juicio. Reservándose las acciones civiles a los perjudicados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Firmado, rubricado y sellado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — María-Jesús Escudero Cinca.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste expido el presente en Pina de Ebro a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria, María-Jesús Escudero.

PARTE NO OFICIAL**BANCO ZARAGOZANO, S. A.**

Núm. 32.595

Extraviados resguardo de imposición a plazo fijo número 10.341-2, correspondiente a la sucursal de La Almunia de Doña Godina, y resguardo de imposición a plazo fijo número 12.128-2, correspondiente a la sucursal de Illueca, se considerarán anulados y se expedirán duplicados de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza, 18 de mayo de 1987. — El secretario general.

**COMUNIDAD DE REGANTES
"LAS LAÑAS DE ERLA"**

Núm. 35.044

La Comunidad de Regantes "Las Lañas de Erla", en cumplimiento con la vigente Ley de Aguas y conforme a las disposiciones de nuestras Ordenanzas y Reglamentos, convoca a la Asamblea general ordinaria para el domingo día 14 de junio de 1987, a las 11.00 horas en primera convocatoria

y a las 11.30 horas en segunda, en los locales de la Casa de Cultura, sitos en calle Cortes de Aragón, 2, de Erla (Zaragoza), con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Gestiones realizadas hasta la fecha.
- 3.º Aprobación, si procede, del balance de 1986 y presupuesto para 1987.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Erla a 28 de mayo de 1987. — El presidente, Mariano de Ena.

**LA MUTUA DE ACCIDENTES DE ZARAGOZA
(Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 11)****Convocatoria**

Núm. 34.748

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 18 de los Estatutos sociales, y previo acuerdo de la Junta Directiva, se convoca a los señores asociados a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos del Centro de Rehabilitación MAZ (San Juan de la Peña, sin número) el día 16 de junio de 1987, a las 12.00 horas en primera convocatoria y media hora más tarde, si procediese, en segunda, de acuerdo con el artículo 17.5 de dichos Estatutos, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Informe del señor presidente.
2. Aprobación, si ha lugar a ello, de la memoria anual, balance y cuentas del ejercicio de 1986.
3. Aprobación, si procede, del presupuesto de la entidad para el ejercicio de 1988.
4. Renovación de cargos.
5. Ruegos y preguntas.
6. Aprobación del acta de la presente sesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.7 de los Estatutos, estarán a disposición de los señores asociados, en las oficinas de la Mutua Patronal, las cuentas del ejercicio y sus comprobantes.

Los señores asociados deberán proveerse inexcusablemente de la tarjeta de asistencia, acreditativa del derecho a asistir a la citada Junta, de acuerdo con el artículo 17.8 de los Estatutos, la cual podrá ser retirada, hasta tres días hábiles anteriores a la celebración de la misma, en las oficinas de la entidad (San Juan de la Peña, sin número), de 8.00 a 14.30 horas.

Se encuentran a disposición de los señores asociados, en la sede de la Junta Directiva, así como la forma de elección, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 26 de mayo de 1987. — El presidente, Fernando Albajar Grasa. — El secretario, Antonio Marín Tomás.

SOBRARBE, S. A.**Convocatoria de Junta general ordinaria**

Núm. 35.090

Se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el salón de actos de la segunda planta de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón (paseo de la Constitución, núm. 2), para el próximo 22 de junio, lunes, a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día

- Primero. — Examen y aprobación, en su caso, de la memoria, balance, cuenta de resultados y gestión del Consejo.
- Segundo. — Ruegos, preguntas y asuntos varios.

Zaragoza, 26 de mayo de 1987. — El Consejo de Administración.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	Depósito legal: Z. número 1 (1958)		
	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8